

Incrementos en Contratos Abiertos

La forma y términos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a los contratos abiertos celebrados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ha sido tema de consulta en reiteradas ocasiones.

Al respecto, el criterio emitido es el siguiente:

Para los contratos abiertos a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público le son aplicables las previsiones del artículo 52 de la mencionada Ley en atención a la interpretación integral de esa disposición jurídica, así pues, la convocante podrá incrementar las cantidades, pactadas en el contrato, siempre y cuando estos se encuentren vigentes. El monto total de las modificaciones a los contratos vigentes de bienes, arrendamientos o servicios no deberá rebasar en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente; asimismo, el precio de los bienes, arrendamientos o servicios adicionales deberá ser el mismo del contrato inicial, lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de ajuste que en su caso se hayan previsto en el contrato de origen.

En el supuesto previsto por el artículo 85 fracción I párrafo segundo del Reglamento de la LAASSP, esa modalidad es aplicable cuando la dependencia o entidad tiene la necesidad de incrementar solamente una o determinadas partidas hasta por un 20%, en ese caso deberá utilizar para su pago el presupuesto de otras partidas que serán disminuidas para evitar exceder el monto total del contrato.

AD-03

Octubre de 2008

(actualizado Diciembre 2010)